

Constancia Secretarial: Manizales, uno (01) de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de hipoteca radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00494-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que el ejecutado figure en ellos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, uno (01) de agosto de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de hipoteca de mínima cuantía instaurada por Davivienda S.A. contra Yhon Fredy Arbeláez Ríos, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00494-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar poder otorgado a la profesional del derecho Francia Elena Marín Jaramillo, con el lleno de los requisitos necesarios, esto es, con la constancia de presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso o con la constancia de que fue otorgado mediante mensaje de datos, conforme con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; teniendo en cuenta que cuando se trate personas inscritas en el registro mercantil, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.
2. Deberá aportar certificado de tradición del inmueble objeto de la garantía real donde conste la vigencia del gravamen; dicho certificado debe haber sido expedido con una antelación no superior a un mes, de conformidad con el numeral 1 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de hipoteca de mínima cuantía instaurada por Davivienda S.A. contra Yhon Fredy Arbeláez Ríos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ebd1eaacb3384e9c20067c4c8c458685390617325d7917ec85deac823a5911**

Documento generado en 01/08/2023 03:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>